

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, junio veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, promovido mediante apoderado, por **RUBIELA VERANO BOGOTÁ**, contra la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL**, para que se declare su responsabilidad administrativa por la muerte violenta de **JAIBER VERANO BOGOTÁ**, enmarcada en hechos de graves violaciones a Derechos Humanos.

CONSIDERACIONES:

La demandante asegura que la muerte violenta del señor **JAIBER VERANO BOGOTÁ** se enmarco en hechos propios del conflicto armado interno y que en su caso se presentaron graves violaciones a los DD.HH., relacionados tanto con el fallecimiento de su congénere como con el desplazamiento forzado, y el asesinato de otros familiares. Conforme a la postura del **CONSEJO DE ESTADO**, para casos de graves violaciones a Derechos Humanos¹ y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A., se **DISPONE**:

1.- ADMÍTASE la presente demanda dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada por **RUBIELA VERANO BOGOTÁ**, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

Tramitase por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** en **PRIMERA INSTANCIA**, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 152, de la Ley 1437 de 2011.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

1.1.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.2.- Que la demandante deposite la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** en la cuenta de ahorros No. **4-4501-200270-1** Convenio No. **11273** Ref. 1 (C.C de la Dte.), Ref.2 (N° de Proceso), del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** denominada gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago, so pena de que opere el desistimiento tácito en los términos del art. 178 del C.P.A.C.A.

1.3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Radicación: 5001-23-33-000-2016-00129-00 (1662), providencia del 11 de noviembre de 2016, véase también sentencia 0340013100000201600001000, Sección Tercera, sentencia 5-0001-2016-00001-00.

previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA., y al párrafo del artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

1.4.- ENVIASE a LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del C.P.A.C.A., y con el inciso 5° del artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- Correr TRASLADO a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA, - EJÉRCITO NACIONAL, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA., término que iniciará una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

Adviértase a las entidades accionadas que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que contenga en su poder y que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 del C.P.A.C.A..

1.6.- Se exhorta a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

2.- RECONOZCASE personería jurídica para actuar a la Doctora **AZTRID GRACIELA MORALES RUIZ**, como apoderada demandante, conforme al poder visible a folio 21 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada